

“La Concentración Parcelaria de Bargas”, de Blanca Picabea Eléxpuru

La concentración parcelaria es una actividad, situada en el ámbito de la agronomía, consistente en la redistribución y agrupación de diversas fincas rústicas de reducida extensión con el fin de unificar y facilitar el cultivo. A las parcelas resultantes se les denomina fincas de reemplazo.

Esta actividad se ha llevado a cabo en la mayor parte de los países europeos, en los que, básicamente por motivos históricos, las parcelas se han ido dividiendo por herencias provocando un fraccionamiento excesivo de las fincas matrices. Pero al observarse los resultados perjudiciales del minifundio, y con la progresiva mecanización de la agricultura, la creación de nuevos regadíos o la mejora de los antiguos, se concluyó que la actividad de la concentración parcelaria podía ser muy beneficiosa, ya que aumentaba la superficie cultivable, por disminución de los ribazos y lindes entre parcelas, y porque al hacer los caminos más rectos se anulaban espacios inútiles. Además, las obras conllevan siempre una mejora general de las infraestructuras del lugar y por tanto los beneficios que ello depara, a pesar de las dificultades en su realización, así como la lentitud del proceso, que han llevado casi siempre a cierta paralización en la explotación agrícola de las zonas afectadas.

El primer intento serio de llevar a cabo este procedimiento se realizó con posterioridad a la Guerra Civil Española, mediante la creación del Servicio de Concentración Parcelaria y bajo el apoyo de una Ley de concentración, que era copia de otra similar de Estados Unidos.

En 1973, se crea el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se refunde el Servicio de Concentración y el Instituto Nacional de Colonización y Desarrollo Rural, un organismo creado en España en octubre de 1939, dependiente del Ministerio de Agricultura, cuyo objetivo principal fue efectuar la reorganización y reactivación del sector agrícola y el incremento de la producción del campo tras la devastación provocada por la guerra, mediante el arrendamiento u otras formas de tenencia a los colonos, pequeños productores agropecuarios, quienes debían pagar un canon o arrendamiento, hasta que finalmente adquirirían la propiedad.

Es entonces cuando se promulga la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (LRYDA), cuyo texto fue aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, (B.O.E. de 3 de febrero de 1973), desarrollándose en su Título VI el procedimiento de la concentración de parcelas. Así, en el artículo 173 define su finalidad primordial: *la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas, a cuyo efecto y realizando las compensaciones entre clases de tierras que resulten necesarias, se procurará:*

1. Adjudicar a cada propietario en coto redondo el menor número de fincas de reemplazo.
2. Adjudicar contiguas las fincas integradas en una explotación.
3. Suprimir explotaciones que sean antieconómicas.
4. Situar las nuevas fincas en el lugar que mejor pueda atenderlas quien las explote.
5. Dar acceso a las nuevas fincas a las vías de comunicación, modificando y creando caminos.



“La Concentración Parcelaria de Bargas” de Blanca Picabea Eléxpuru

Con dicha Ley se han realizado gran número de concentraciones parcelarias en España, en particular en Galicia, Castilla y León y, posteriormente, en Aragón y Castilla-La Mancha. Con la llegada de nuevas competencias a las diferentes Comunidades Autónomas muchas de ellas han promulgado Leyes de concentración parcelaria, pero en términos generales son muy similares a la mencionada LRYDA.

En el caso que nos ocupa, la **Concentración Parcelaria de la Zona de Bargas** fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Orden de la Consejería de Agricultura de 12 de diciembre de 1990 (D.O.C.M. nº 95, de 26 de diciembre de 1990). Previamente, el 29 de noviembre de 1990, se envió a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, el Informe Previo de Concentración de la Zona de Bargas, donde se acotaba la zona objeto de concentración.

La solicitud de concentración fue refrendada por la mayoría de los propietarios y en enero de 1991 se iniciaron los trabajos de investigación de la propiedad, procediéndose al mismo tiempo a la clasificación de tierras. Esta clasificación se hizo por comparación de cada una de las parcelas de la zona a concentrar con una serie de “parcelas-tipo”, escogidas previamente como fincas representativas de las distintas clases de tierras de la zona y con una diferencia clara respecto a su calidad y rendimiento productivo. Con esa clasificación, se fijaron los coeficientes que servirían de base para llevar a cabo compensaciones entre distintas clases de tierra.

Una vez terminada la investigación, se confeccionaron las Relaciones de Propietarios, así como un plano general de la zona, con la división en subperímetros y polígonos, realizado por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura.

Con esta documentación se elaboraron las **Bases Provisionales**, que fueron aprobadas por la Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona de Bargas, constituida al efecto el 3 de febrero de 1992, estando formada por el Delegado Provincial de Agricultura como Presidente, siendo Vicepresidente el Jefe del Servicio Provincial de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y, como Vocales, un Notario de Toledo, el Registrador de la Propiedad de Toledo, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bargas, el Presidente de la Cámara Agraria Local de Bargas, los representantes de los mayores, medianos y menores aportantes de bienes a la concentración y el Ingeniero Técnico Agrícola del Servicio Provincial de Estructuras Agrarias de Toledo y encargado de la zona.

La superficie total del área de concentración fue de 1.017,1535 Has., afectando a un total de 259 propietarios y comprendiendo un total de 672 parcelas, todas ellas situadas entre el Camino de Los Llanos hacia la línea del Ferrocarril Madrid-Cáceres, y desde el Camino de Camarerilla hasta la confluencia con el río Guadarrama, llegando hasta el límite con los términos municipales de Yuncillos y de Olías del Rey. No obstante, se propuso la exclusión de determinadas parcelas por la importancia de las obras, por las mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o por su emplazamiento, al igual que se excluirían las parcelas afectadas en parte o en su totalidad por las obras del Plan de Regadío de La Sagra-Torrijos.

De esta manera, los tradicionales polígonos del Catastro de Rústica que quedaban modificados por la concentración fueron los siguientes: parte de los polígonos 7, 8, 10, 43, 46 y 49, y la totalidad de los polígonos 9, 47 y 48. En su lugar se crearon nuevos polígonos de concentración

Fiestas Populares en Honor del Stmo. Cristo de la Sala - Bargas 2007

con la siguiente distribución dentro de la zona:

- Subperímetro 1: Polígono 16
- Subperímetro 2: Polígono 17 y Polígono 17' (éste último posteriormente cambiaría su denominación como Polígono 19)
- Subperímetro 3: Polígono 18
- Subperímetro 4: Polígono 15
- Subperímetro 5: Polígono 14

Finalizado el período de exposición de las Bases y estudiadas las alegaciones recibidas, en octubre de 1992 fueron redactadas las **Bases Definitivas**. La Comisión Local, en sesión de 11 de noviembre de 1992, acordaba su remisión a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su aprobación. Dichas Bases Definitivas fueron aprobadas por Resolución de 14 de diciembre de 1992, adquiriendo firmeza en vía administrativa con fecha 6 de junio de 1994, por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente Natural.

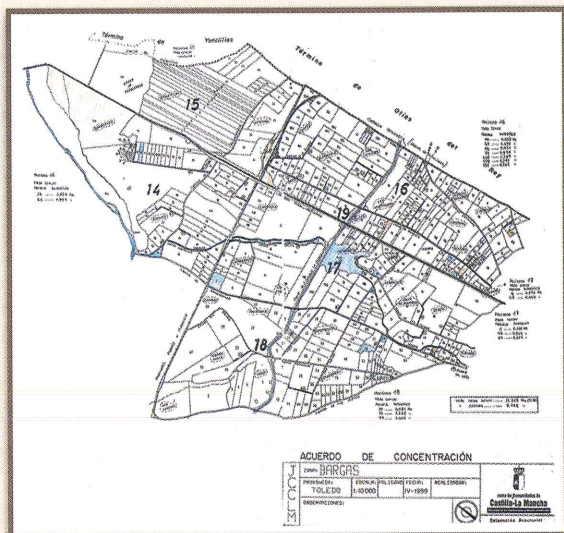
Una vez obtenidas las Bases con la investigación de la propiedad y la clasificación la tierra, se procedió a la concentración parcelaria propiamente dicha a través de la confección del **Proyecto de Concentración Parcelaria**, que fue aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con fecha 23 de octubre de 1998.

Es en el Proyecto donde se realiza la nueva distribución o reorganización de la propiedad. El procedimiento seguido fue el siguiente: la zona de concentración se plasmó en los 6 polígonos ya definidos en las Bases, sobre cuyos planos se refleja la nueva red de caminos, que dividió a los polígonos en masas numerando éstas con independencia para cada uno de ellos.

El criterio general seguido en la adjudicación de los nuevos lotes de reemplazo fue el de situar a éstos según ubicación previa de las parcelas aportadas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las peticiones que los propietarios habían hecho sobre la preferencia de situación de las nuevas fincas, bien por lazos familiares, o por formar explotaciones en común, etc., procurando en cualquier caso devolver a los propietarios el menor número de fincas, compaginando los criterios señalados con el de efectuar, también, el menor número de compensaciones de clases.

El Proyecto estuvo en exposición al público durante 30 días hábiles, plazo que finalizó el 9 de diciembre de 1998.

Resultado final de todo este proceso es el **Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Bargas**, elaborado en abril de 1999 por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que incluye, entre otros documentos, los Planos de concentración, en los que se reflejan las fincas de reemplazo asignadas; la Relación de propietarios, sus aportaciones y el valor de las tierras incluidas, el cálculo del coeficiente de reducción y Masa



"La Concentración Parcelaria de Bargas" de Blanca Picabea Eléxpuru

Común o tierras sobrantes; la Relación de atribuciones y de fincas de reemplazo, así como las fichas individuales con las aportaciones y las atribuciones de cada uno de los propietarios.

En definitiva, la concentración parcelaria afectó finalmente a un total de 258 propietarios (sin contar la Masa-Común) y se realizó sobre un total de 464 parcelas (de las cuales, 15 son de Masa-Común), con un coeficiente de concentración de 53,41% y un índice de reducción de 1,71.

Hasta entonces, en el Ayuntamiento habían estado a disposición de los vecinos los Planos Parcelarios elaborados por el Instituto Geográfico y Catastral entre los años 1939 y 1970 y posteriormente también los Planos Parcelarios realizados en el año 1998 por la Gerencia Territorial de Toledo de la Dirección General del Catastro, correspondientes al Documento Provisional del Catastro de Rústica, en los que aún no se reflejaba la nueva distribución de los polígonos afectados por la concentración parcelaria. Es a partir de la aprobación del Acuerdo de Concentración Parcelaria cuando se elabora, en el año 2001, por la Gerencia Territorial de Toledo, el **Documento Definitivo del Catastro de Rústica**, en el que quedaron incorporados los nuevos polígonos afectados por la concentración en la documentación gráfica actualmente vigente, a los cuales, para no confundirlos con los del Catastro de Rústica con la misma numeración, se les agregó el número 5 en su denominación, pasando a ser los **Polígonos 514, 515, 516, 517, 518 y 519** del Catastro.